

Órgano: Subdirección General de Actividades Deportivas e Infraestructuras

Expediente nº PRD318/23/000001

Asunto: Resolución de concesión de subvención excluida de concurrencia pública

RESOLUCIÓN de la presidenta del Consejo Catalán del Deporte de concesión de subvención excluida de concurrencia pública a la UNIVERSIDAD POMPEU FABRA, con NIF nº Q5850017D, para la financiación de los gastos relativos a las actividades de deporte universitario correspondientes a los Campeonatos de Cataluña Universitarios del curso 2019-2020.

Antecedentes

1. En fecha 29 de marzo de 2021, la UNIVERSIDAD POMPEU FABRA, con NIF núm. Q5850017D, presenta al Consejo Catalán del Deporte una solicitud de subvención excluida de concurrencia pública, por un importe de 2.318,00 euros para hacer frente a la financiación de los gastos relativos a las actividades de deporte universitario correspondientes a los campeonatos de Cataluña universitarios del curso 2019-2020. Estas actividades se realizaron desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de julio de 2020.
2. En fecha 17 y 22 de junio de 2021, la entidad presentó, también, la cuenta justificativa y los justificantes de gasto.
3. El 30 de septiembre de 2021, el subdirector general de Actividades Deportivas e Infraestructuras resolvió solicitar en la Sección de Soporte a Entidades Deportivas del Consejo Catalán del Deporte que procediera a la comprobación de la documentación justificativa del gasto que se imputa a la actividad de Campeonatos de Cataluña universitarios para la cual la entidad Universidad Pompeu Fabra ha solicitado una subvención directa, analizando la documentación ya presentada por la entidad y que configura una cuenta justificativa con aportación de justificantes en los términos previstos en la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones.
4. El 13 de octubre de 2021, la responsable en Materia de Género y Programas Deportivos Transversales, con el visto bueno del subdirector general de Actividades Deportivas e Infraestructuras, emite informe propuesta para la concesión de una subvención excluida de concurrencia pública a la Universidad Pompeu Fabra.
5. El 14 de enero de 2022, la Sección de Soporte a Entidades Deportivas emite informe de revisión previa de la justificación y concluye que el importe presentado liquidado para acreditar el presupuesto es de 2.849,45 euros, así como también que el gasto elegible resultaría de 2.318,00 euros.
6. El 1 de junio de 2023, el subdirector general de Actividades Deportivas e Infraestructuras propone continuar con la tramitación del procedimiento y la concesión de una subvención, excluida de concurrencia pública, a la Universidad Pompeu Fabra.
7. El 10 de julio de 2023, el director del Consejo Catalán del Deporte emite informe acreditativo de la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades de lo subvencionado o de las actividades a desarrollar.

8. El expediente consta de toda la documentación preceptiva para la concesión de una subvención directa y hay crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria D/44900100/4710 del presupuesto vigente del Consejo Catalán del Deporte del ejercicio 2023.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 2 del Texto único de la Ley del deporte, aprobado en Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, establece como objetivos básicos de la Ley, el fomento, la divulgación, la planificación y coordinación, la ejecución, el asesoramiento y la implantación de la práctica de la actividad física y el deporte por toda Cataluña, a todos los niveles y estamentos sociales.
2. Entre los principios rectores de la política deportiva de la Generalitat de Catalunya establecidos en el artículo 3 del mencionado Texto único de la Ley del deporte figuran en el punto a) el de integrar la educación y la actividad física y deportiva en el sistema educativo general, en todos sus niveles y ámbitos, y también en la educación especial, y en la letra e) el de promover el deporte en todos el ámbitos y facilitar los medios que permitan su práctica, con el fin de alcanzar una mejor calidad de vida y más bienestar social. Asimismo, el artículo 4 del mismo texto legal prevé que la organización del deporte en Cataluña sigue los principios de coordinación administrativa, de colaboración con las entidades públicas y privadas y de participación de éstas.

Estos principios generales en el ámbito universitario se concretan en el artículo 44 y en el artículo 35.4.i) del mismo texto legal, el cual dispone que entre las funciones del Consejo Catalán del Deporte está la de promover y organizar la actividad del deporte escolar y universitario, conjuntamente con las entidades y los organismos públicos que tienen competencia en este campo.

3. El artículo 90.3.c) y 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre –en relación al artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones- dispone que excepcionalmente, se pueden conceder subvenciones innominadas o genéricas siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar.
4. En el caso de la subvención objeto de esta Resolución, se trata de una subvención anual y recurrente, prevista en el Plan estratégico de subvenciones 2022-2025 del Departamento de la Presidencia, en el marco del Plan Estratégico de Deporte Universitario de Cataluña 2013-2020.
5. De acuerdo con el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo aquello que no se oponga a la normativa básica estatal; los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; así como el resto de normativa aplicable.
6. De acuerdo a la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023.
7. De conformidad con el artículo 2.2.e) del Decreto 35/2001, de 23 de enero, sobre los órganos rectores y el funcionamiento del Consejo Catalán del Deporte, la Presidencia del Consejo Catalán del Deporte es quien tiene la competencia para conceder ayudas y subvenciones que proceda.

Dado que el expediente ha seguido la tramitación correspondiente y que cumple la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 94 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre,

Resolución

Por lo tanto, resuelvo:

1. Conceder una subvención de 2.318,00 euros a la UNIVERSIDAD POMPEU FABRA, con NIF nº Q5850017D, para la financiación de los gastos relativos a las actividades de deporte universitario correspondientes a los Campeonatos de Cataluña Universitarios curso 2019-2020, a cargo de la partida presupuestaria D/449000100/4710/0084 del presupuesto vigente del Consejo Catalán del Deporte.

Esta subvención es compatible con otras destinadas a la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos y privados de ámbito territorial, nacional, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebasen el importe total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Dado su carácter subvencional, la aportación que realice la Generalitat de Catalunya para financiar el objeto de la presente resolución, queda sujeta al régimen de control y seguimiento previsto en el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña y a la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por lo que la entidad tendrá que facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

2. El pago de la subvención se efectuará a partir de la concesión, mediante un solo pago, una vez se haya certificado que se ha llevado a cabo la actividad para la cual se otorgó la subvención; que se han alcanzado las condiciones establecidas en el momento de su concesión; y que se ha cumplido la finalidad para la cual se concedió la subvención.

La Sección de Soporte a Entidades Deportivas del Consejo Catalán del Deporte, realizará la verificación de las justificaciones documentales del destino de la subvención excluida de concurrencia pública y emitirá el correspondiente informe.

Previamente al reconocimiento de la obligación del pago, el órgano instructor tiene que comprobar de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. De acuerdo con el artículo 55.2 de Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Entidad tiene que adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta establecidos al código ético incluido en el anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, es de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

4. Junto con las obligaciones mencionadas y las legalmente aplicables, la Entidad está sujeta a las obligaciones siguientes:

- a) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado.
- b) Facilitar toda la información que le sea requerida por el Consejo Catalán del Deporte, por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, por la Sindicatura de Cuentas o por otros órganos competentes. A estos efectos, el Consejo Catalán del Deporte puede realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que las personas beneficiarias han dado un destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.
- c) Comunicar al Consejo Catalán del Deporte los ingresos o los recursos que financien las actividades subvencionadas, obtenidos o pedidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se tiene que hacer tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- d) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- e) Cumplir las obligaciones establecidas a la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- f) Cumplir con lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Cumplir las otras obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones y la presente resolución de concesión de la subvención.
- i) El órgano concedente puede modificar la resolución de concesión de las subvenciones, a solicitud de la persona beneficiaria o de oficio, por la obtención concurrente de otras ayudas o en caso de alteración objetiva de las condiciones que motivaron su concesión.

El órgano concedente puede modificar la resolución de concesión de las subvenciones, a solicitud de la persona beneficiaria o de oficio, por la obtención concurrente de otras ayudas o en caso de alteración objetiva de las condiciones que motivaron su concesión.

5. Son causas de revocación las previstas en el apartado 3 del artículo 92 bis y en el artículo 99, todos ellos, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y el incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3, 33 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

6. En caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, la Entidad tiene que cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, desplegada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Contra esta Resolución, aunque no agota la vía administrativa, las entidades públicas pueden interponer, de acuerdo con lo que establece el artículo 46 en relación con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo correspondiente en el plazo de 2 meses desde el día siguiente de su notificación. Potestativamente, también se puede efectuar el requerimiento previo que determina el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Firmado electrónicamente en Esplugues de Llobregat,

La presidenta del Consejo Catalán del Deporte

Anna Caula i Paretas